



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-68058362- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1660-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-68057965-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2113/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.29 09:37:47 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.29 09:37:47 -03:00

ADENDA ANEXO "V" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de JUNIO de 2025, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; en su carácter de Secretario General, la Dra. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, Dr. Facundo Miguel De Plácido DNI N° 23.779.667 en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Ecuador 969 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Norberto Amendola DNI N° 16.225.032, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N° 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095, Walter Rogerio Smith DNI N° 14.629.860 y los Dres. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 y Horacio Raúl Las Heras, DNI N° 13.313.113, en carácter de Asesores Legales, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo N° 666, piso 3° de la Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante la Secretaría de Trabajo de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos, anexos y adendas celebrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS. PAUTAS DE INTERPRETACIÓN. Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación de los salarios conformados a partir del 01/07/2025 conforme a los plazos, rubros y valores que se determinan en el Anexo al presente acuerdo, correspondientes a los meses de JULIO A SEPTIEMBRE de 2025. La modificación de escalas implica un aumento del salario básico en relación al mes anterior considerado del 1% en julio, 0.9% en agosto y 0.8% en septiembre. Las partes acuerdan que el salario conformado de septiembre 2025 tendrá vigencia hasta el 30/09/2025 o fecha posterior en virtud de lo pactado en la próxima ronda paritaria.

CLÁUSULA TERCERA: INCORPORACIÓN AL SALARIO BÁSICO DEL ADICIONAL REMUNERATIVO PACTADO EN FEBRERO 2025. En cumplimiento de lo pactado por las partes en la cláusula tercera del Acta Acuerdo firmada en Febrero 2025, se incorpora el adicional remunerativo de \$ 26.280 al salario básico a partir del mes de Julio 2025.

CLÁUSULA CUARTA: SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan el

pago de una suma no remunerativa que tendrá carácter extraordinario en los meses de julio y agosto 2025, incorporándose a los salarios básicos en el mes de septiembre 2025. Estas sumas no remunerativas se consignan en la grilla salarial adjunta. Las mismas se pactan como una gratificación extraordinaria no remunerativa, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Las sumas aquí acordadas, mientras mantengan la condición de No Remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa – Acuerdo 2025" en forma completa o abreviada. Sobre dichas sumas, mientras mantengan su condición de No Remunerativa, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el C.C.T. 507/07, a saber, presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder y a ningún tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computarán para el cálculo del sueldo anual complementario, ni vacaciones, ni valor hora extraordinaria ni cálculo indemnización art. 245 LCT. Para el caso de trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida.

CLÁUSULA QUINTA: ADICIONAL VACACIONAL. Considerando que los trabajadores de vigilancia han prestado y prestan un servicio esencial y de interés público, se pacta un adicional remunerativo fijo, transitorio y extraordinario de \$ 17.425 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de julio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025; de \$ 17.730 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de agosto de 2025 hasta el 31 de agosto 2025 y de \$ 17.950 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero de septiembre 2025, con un tope máximo de 21 días.

CLÁUSULA SEXTA: ANÁLISIS DE CCT: Las partes se comprometen a analizar el convenio colectivo que los une para trabajar en posibles mejoras de cara al futuro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS: Desde el 01/07/25 hasta el 30/09/25 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del C.C.T. 507/07, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del C.C.T. 507/07. Los pagos se deberán efectuar a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro 000000020000028594 CBU 0290002500000000285946 Alias PERLA.PRADO. DIARIO

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓXIMA NEGOCIACIÓN. Con respecto a las próximas negociaciones paritarias, ambas partes acuerdan reunirse a partir del 20 de Agosto del 2025, en la sede de CAESI, a los efectos de comenzar a trabajar en el último trimestre del año.

CLÁUSULA NOVENA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas legales laborales, convencionales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

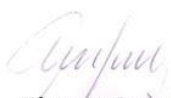
El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, pasando a formar parte del Anexo "V" del C.C.T.507/07.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).


Agustina Succatti

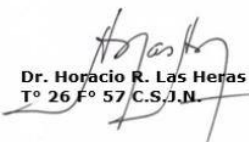

Daniel L. Abraham


Norberto Améndola


Néstor H. Cruzado


Agustín Ferreyra

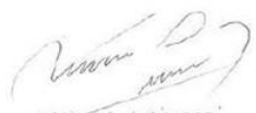
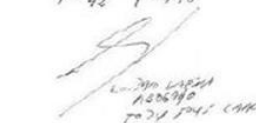

Walter Rogerjo Smith


Dr. Horacio R. Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.


Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF


Dra. Celestina María Ferrara


Dr. Angel Alberto Garcia
Secretario General UPSRA


MARIO A. J. BONETTI
ABOGADO
T° 42 F° 748

MARCELO A. DURANONA
ABOGADO
T° 42 F° 748


Fernando Di Blasi

ANEXO

[illegible]

Agostina Succatti


Daniel L. Abraham


Norberto Améndola


Dra. Celestina Maria Ferrara

[Signature]
Dr. Angel Alberto Garcia
Secretario General UPSRA

Néstor H. Cruzado


Agustín Ferreyra


Walter Rogerio Smith

Dr. Horacio R. Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.


Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF

Handwritten notes on a separate sheet of paper:

Handwritten signature: *W. J. Donetti*

Printed text: **W. J. DONETTI**

Printed text: **ALCOGRADO**

Printed text: **T° 42 F° 748**

Handwritten signature: *W. J. Donetti*

Printed text: **W. J. DONETTI**

Printed text: **ALCOGRADO**

Printed text: **T° 42 F° 748**

~~Foro de Placido~~



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.24 16:47:12 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.24 16:47:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1660-25 Acu 2113-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.